



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

### VISTO:

Exp. N°2025-0005734 que contiene la solicitud en interés particular de la Comunidad Campesina Romeros identificada con RUC N°20605170902 representada por José Elmer Roque Távara con DNI N°02733933 sobre “Autorización para el reingreso a parcelas de corta para el aprovechamiento de madera”, y el INFORME TÉCNICO N° D000035-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE SULL de fecha 28 de mayo de 2025, y;

### CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Resolución Administrativa N° D000028-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS PIURA de fecha 08 de febrero de 2021, esta ATFFS-PIURA, aprobó el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), sobre una superficie de manejo forestal de 149.187 hectáreas, a favor de la Comunidad Campesina Romeros, ubicado en el sector Encuentros de Romeros, distrito Lancones, provincia Sullana, departamento Piura, asimismo, se otorgó el PERMISO N° 20-PIU/PER-FMP-2021-003 con fecha 14 de febrero de 2021 para aprovechar y comercializar productos forestales maderables de la especie *Prosopis pallida* “algarrobo” la cantidad de 1622.906 m<sup>3</sup> y la especie *Caesalpinia paipai* “Charán” con un volumen total de 6.291 m<sup>3</sup>, sobre un área de 149.187 ha, siendo el titular responsable de la implementación y ejecución del Plan de Manejo Forestal intermedio (PMFI) por un periodo de diez (10) años y el Plan Operativo (PO) único por el periodo de un (01) año;
2. Mediante Resolución Administrativa N° D000034-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA de fecha 08 de febrero de 2023, y notificada<sup>1</sup> a la administrada con fecha 13 de febrero de 2023, esta Administración aprobó la reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) con PERMISO 20-PIU/PER-FMP-2021-003 cuyo titular es la Comunidad Campesina Romeros, otorgando un plazo de vigencia de un (01) año.
3. Con fecha 08 de febrero de 2024, el señor José Elmer Roque Távara identificado con DNI N° 02733933, en su calidad de presidente de la Comunidad Campesina Romeros con domicilio legal en distrito de Lancones, provincia de Sullana, departamento de Piura, solicitó a esta Administración, la autorización para el reingreso a la parcela de corta para el aprovechamiento de madera del PERMISO N° 20-PIU/PER-FMP-2021-003, reformulado con la R.A N° D000034-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA al quedar en el interior de la parcela de corta árboles para aprovechar y producto forestal por movilizar equivalente a un volumen maderable de 633.743 m<sup>3</sup>.
4. Mediante Resolución Administrativa N°D000030-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA de fecha 23 de febrero de 2024, notificada a la Comunidad Campesina Romeros con fecha 14 de marzo de 2024 a través de la Cédula de Notificación N°0039-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, se resolvió DENEGAR la solicitud presentada por la Comunidad Campesina Romeros sobre autorización de reingreso a la parcela de corta del permiso N° 20-PIU/PER-FMP-2021-003 cuyo titular es la referida comunidad.
5. Con fecha 10 de febrero de 2025, después de un (01) año de haberse denegado la autorización de reingreso, el señor José Elmer Roque Távara con DNI N°02733933, en calidad de

<sup>1</sup> Cédula de Notificación N°0061-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA

presidente de la Comunidad Campesina Romeros, vuelve a solicitar ante esta ATFFS Piura la "Autorización para el Reingreso a parcelas de corta para el aprovechamiento de madera".

6. Mediante Proveído N°D000469-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA de fecha 10 de febrero de 2025 se remitió el expediente al responsable de la Sede Sullana para su evaluación.
7. Mediante Informe N°D000004-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE SULL de fecha 11 de febrero de 2025, el responsable de la Sede Sullana, comunicó sobre una serie de observaciones al expediente presentado por la Comunidad Campesina Romeros, recomendando correr traslado a la administrado con las observaciones, referidas a que no presentó el pago por derecho de trámite, dicha informe fue notificado el día 18 de marzo de 2025 a través de la Cedula de Notificación N°0063-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA.
8. Mediante escrito de fecha 20 de marzo de 2025, la administrada cumple con adjuntar recibo de pago por derecho de tramite C/I 188-N°002582 de fecha 20/03/2025, así como el Formulario F61.
9. Mediante Oficio N°D000005-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE SULL de fecha 28 de marzo de 2025 se solicita a la administrada cumpla con hacer llegar copia certificada del contrato de regencia, renovación o el cambio de regente forestal para la implementación del PERMISO N°20-PIU/PER-FMC-2021-003 ubicado en el sector Los Encuentros, y con fecha 24 de abril de 2025, la administrada solicita prórroga de plazo para poder subsanar, señalando que el regente a renunciado.
10. Mediante Oficio N°D00006-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE SULL de fecha 28 de marzo de 2025, se le requiere al Ing. Fernando Martínez Guanilo, en calidad de Regente Forestal con LICRE-2016-071, informe a esta ATFFS Piura, sobre el cese de sus actividades como regente forestal del PERMISO N°20-PIU/PER-FMC-2021-003, ubicado en el sector Los Encuentros, y/o informe sobre las actividades realizadas para la implementación de dicho permiso, entre otros.
11. Mediante escrito de fecha 02 de abril de 2025, el señor Ing. Fernando Martínez Guanilo (Regente Forestal) informo lo siguiente "Que regenté los Permisos N°20-PIU/PER-FMC-2021-001, y N°20-PIU/PER-FMC-2021-003 elaborando los expedientes correspondientes a los PMFI de los Sectores El Noque y Encuentro de Romeros, y también elabore y avalé los respectivos expedientes para que el administrado solicite la reformulación de dichos PMFI. Para la ejecución de los planes operativos 2021-2022 correspondiente a los mencionados permisos firmé dos (02) contratos los cuales se pusieron de conocimiento de SERFOR, correspondiendo a la vigencia de estos contratos al año operativo comprendido en el periodo 2021-2022. Por lo tanto, el cese de mis actividades como regente lo consideré automático al presentar los informes de ejecución anual, correspondiente a ese periodo (2021-2022).
12. Mediante Informe Técnico N°D000035-2025- MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE SULL de fecha 28 de mayo de 2025, el responsable de la sede Sullana, concluye que, a la Comunidad Campesina Romeros se le otorgó el PERMISO 20-PIU/PER-FMP-2021-003, y mediante Resolución Administrativa N°D000034-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA de fecha 08 de febrero de 2023 se aprobó la reformulación del PMFI, para el aprovechamiento de productos forestales de las especies "algarrobo" y "charán" por el periodo de vigencia de un año, precisando el especialista evaluador, que el titular del Título Habilitante no cuenta con regente forestal, para formulación e implementación del plan de manejo y no comunicó a esta ATFFS Piura, y al OSINFOR la designación o cambio de regente, habiendo solicitado información al regente forestal Ing. Fernando Martínez Guanilo, donde se deduce que la

reformulación del PMFI con PERMISO 20-PIU/PER-FMP-2021-003 aprobado mediante Resolución Administrativa N°D000035-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA habría sido otorgado con el contrato de regencia vencido, asimismo, tomando en consideración que según las GTF suscritas y presentadas en el informe de ejecución del plan de manejo por el presidente de la Comunidad Romeros, la movilización del producto se llevó a cabo desde el 02.06.2023 al 07.02.2024, por lo que, las GTF N°00001 al 00025 habrían sido despachadas con el contrato de regencia vencido (lo que constituye una Infracción MUY GRAVE), concluyendo que el Informe de Ejecución del Plan de Manejo presentado por la Comunidad Campesina Romeros fue presentado con fecha 10 de febrero de 2025, es decir, once meses después de haber culminado el año operativo (08 de febrero de 2023 al 08 de febrero de 2024), dicho informe ha sido firmado solo por el presidente de la comunidad señor José Elmer Roque Távara con DNI N°02733933, y NO se encuentra suscrito por el regente forestal, asimismo, la cláusula sexta del contrato de regencia, este se encuentra supeditada su vigencia a la culminación del Plan Operativo, periodo (2021 - 2022), en consecuencia, recomienda denegar la solicitud de autorización para el reingreso a la parcela de corta anual del PERMISO N° 20-PIU/PER-FMP-2021-003, a favor de la Comunidad Campesina Romeros, debiendo notificar al OSINFOR para que tome conocimiento del mismo y proceda conforme a sus funciones y atribuciones.

#### Competencia:

13. A través de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego<sup>2</sup>; organismo que de acuerdo a lo normado por el literal c)<sup>3</sup> del artículo 14° del referido dispositivo legal, tiene por función emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.
14. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1° señala que “La Ley tiene la finalidad de promover la conservación, protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas

---

<sup>2</sup> Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763

Artículo 13°.-Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: Créase el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, con pliego presupuesta adscrito al Ministerio de Agricultura. El SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre. El SERFOR es el ente rector del Sistema Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) y se constituye en su autoridad técnica. normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito. Coordina su operación técnica y es responsable de su funcionamiento.

<sup>3</sup> Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763

**Artículo 14. Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR): Son funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), las siguientes: (...) e)** Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los derechos otorgados bajo su competencia y sancionar las infracciones derivadas de su incumplimiento, respetando las competencias del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), los gobiernos regionales y gobiernos locales y otros organismos públicos.

**Artículo 145.- Potestad fiscalizadora y sancionadora:** Otórguese potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad; y el objeto de la Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad”.

15. El artículo 13° de la Ley N° 29763, “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
16. La Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, dispuso la incorporación de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre al SERFOR, en tanto se concluya el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Dichas ATFFS constituyen la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre – ARFFS, conforme lo dispuesto en la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015 MINAGRI.
17. Asimismo, el citado dispositivo legal establece como funciones de la ATFFS, entre otras: “a) Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; y acorde a las atribuciones reconocidas...; c) Otorgar títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades, de acuerdo a lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre, así como suscribir toda documentación complementaria que corresponda, incluyendo minutas y escrituras públicas.
18. Que, con fecha 03 de marzo del 2022, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000059-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, el SEROFR aprobó el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza i) la estructura funcional de los programas y los proyectos especiales, ii) la estructura orgánica al interior de los órganos desconcentrado, cuando corresponda; y iii) bienes, servicios y procesos; y IV) anexo, por lo tanto, el manual operativo tiene como finalidad la gestión del uso sostenible.
19. Por lo expuesto, en párrafos anteriores la función de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura, es actuar como órgano resolutorio de primera instancia administrativa otorgando títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales en sus diferentes modalidades, del mismo modo aprueba los planes de manejo forestal y otros documentos técnicos que sustentan el manejo, aprovechamiento sostenible.

Consideraciones para el otorgamiento de “Autorización para el reingreso a parcelas de corta para el aprovechamiento de madera”

20. Que, los artículos 69<sup>4</sup> y 74<sup>5</sup> de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por la Ley N° 29763 (en adelante, Ley Forestal y de Fauna Silvestre) ordena que las personas naturales y/o personas jurídicas que decidan realizar el manejo forestal en un bosque seco precisan el permiso de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, en concordancia, se encuentra el artículo 60<sup>6</sup>) y 88<sup>7</sup>) del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI (en adelante, RGF) que desarrolla cómo se debe realizar el manejo forestal en bosque seco, así como sus características para el aprovechamiento forestal en bosques de predios privados.
21. Mediante Decreto supremo N° 012-2024-MIDAGRI publicado en el diario Oficial El Peruano con fecha 31 de agosto de 2024, en el procedimiento **con código: PA11102803** establece la *“autorización para el reingreso a parcelas de corta para el aprovechamiento de madera”*, estableciendo como requisitos: 1.- Solicitud dirigido al Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, indicar la lista de árboles y volúmenes a aprovechar, consignado el día de pago y número de constancia de pago, 2.- Mapa actualizado de dispersión de especies a aprovechar durante el reingreso, identificando especies, 3.- Indicar el número de registro del informe anual de actividades del plan operativo que consigne la existencia de especies no taladas.
22. Mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, se aprobó el “Reglamento para la Gestión Forestal”, en el procedimiento 19 del Anexo 1 Requisitos, establece “la autorización para el reingreso a parcelas de corta para el aprovechamiento de madera”, siendo sus requisitos: a) solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la ARFF, según formato, b) Mapa actualizado de dispersión de especies a aprovechar durante el reingreso, identificado especies, c) Lista de árboles y volúmenes a aprovechar, 3.- presentar o acreditar la presentación del informe anual de actividades del plan operativo, el que deberá consignar la existencia de especies no taladas.

---

<sup>4</sup> Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre

Art. 69. Otorgamiento de permisos forestales en predios privados

La autoridad regional forestal y de fauna silvestre otorga permisos de aprovechamiento forestal con fines comerciales a propietarios de predios privados que cuenten con bosques naturales de cualquier categoría o bosques secundarios, previa aprobación del plan de manejo forestal cuya información será sujeta a verificación (...).

<sup>5</sup> Art. 74. Manejo en bosques secos

El Estado reconoce los efectos del cambio climático y la alta presión antrópica sobre los bosques secos, por lo que prioriza, en sus tres niveles de gobierno, el desarrollo de proyectos y programas de restauración, de enriquecimiento y de aprovechamiento sostenible multipropósito de dichos ecosistemas, así como de adaptación y mitigación a los efectos del cambio climático.

<sup>6</sup> Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por D.S N° 018-2015-MINAGRI

**Art.60 Manejo Forestal en los bosques secos**

“El manejo forestal en bosques secos se desarrolla considerando las características del ecosistema y la escasez del agua, de acuerdo a los lineamientos que aprueba el SERFOR. Por las características de estos bosques se promueve el aprovechamiento de productores forestales diferentes a la madera y de fauna silvestre, así como el desarrollo de actividades de ecoturismo y conservación bajo planes de manejo aprobados por las ARFFS.

**El aprovechamiento maderable sólo es permitido en bosques de alta densidad poblacional de la especie a aprovechar, identificados sobre la base de los resultados de la ZF, del ordenamiento forestal o de los inventarios forestales. Se permite el aprovechamiento maderable en bosques de menor densidad solo a través de podas.**

<sup>7</sup> Reglamento para la Gestión Forestal

**Art. 88 Permiso de aprovechamiento forestal en bosques de predios privados**

“El aprovechamiento forestal con fines comerciales en bosques naturales en pedios privados, requieren de un permiso otorgado por la ARFFS (...).”

23. Mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, se aprobó el TUO de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señalando en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar, sobre el “**principio de legalidad**” señala que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley, y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
24. Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°112-2016-SERFOR-DE de fecha 25 de mayo de 2016, se aprobaron los “Lineamiento para el reingreso y para la movilización de saldos”, los mismos que son de aplicación en todo el territorio nacional y su cumplimiento es obligatorio para las autoridades regionales y de fauna silvestre, y todo titular de título habilitante que requiera el reingreso a parcelas de corta para aprovechamiento maderable o la movilización de saldos de productos maderables y no maderables. asimismo, en el numeral 6.2 señala **las condiciones para el reingreso**, señala que la autorización de reingreso procede siempre que se cumplan con las condiciones siguientes: **a) Solicitud debe ser presentada siempre que el título habilitante se encuentre vigente (...).**
25. El artículo 35 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N°021-2015-MINAGRI, sobre el informe de ejecución del plan de manejo “El informe de ejecución tiene por finalidad reportar la implementación de las actividades realizadas en el marco del plan de manejo. Se presenta a la ARFFS y al OSINFOR, dentro de los cuarenta y cinco días calendario de culminado el periodo operativo, **suscrito por el titular del título habilitante y el regente forestal** o fauna, en los casos que corresponda. Dicho informe tiene calidad de declaración jurada (...).
26. En ese sentido, revisado los actuados, se tiene que, el administrado cumple con presentar los requisitos señalados en el TUPA del SERFOR para el procedimiento de “*Autorización para el reingreso a parcelas de corta para el aprovechamiento de madera*”; no obstante, se tiene que el PERMISO 20-PIU/PER-FMP-2021-003 a favor de la Comunidad Campesina Romeros **estuvo vigente hasta el 13 de febrero de 2024**, asimismo, mediante Resolución Administrativa N°D000030-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA de fecha 23 de febrero de 2024, esta ATFFS Piura denegó la solicitud de reingreso presentado por la Comunidad Campesina Romeros, aunado a ello, el Informe<sup>8</sup> de Ejecución del Plan de Manejo tan sólo se encuentra suscrito por el presidente de la Comunidad Campesina Romeros, y no por el regente forestal como lo exige la normatividad, lo cual fue materia de observación; siendo así, este procedimiento de “reingreso” fue ingresado a esta ATFFS Piura con fecha 10 de febrero de 2025 a través del expediente N°2025-0005734, cuando el título habilitante ya no se encontraba vigente; por lo cual, conforme al principio de legalidad<sup>9</sup>, y teniendo en cuenta el literal a) del

---

<sup>8</sup> RDE N° 112-2016-SERFOR-DE de fecha 25 de mayo de 2016, que aprobó los “Lineamientos para el reingreso y movilización de saldos”.

### 5.3.3 Informe de Ejecución Forestal

Los informes de ejecución forestal son requisitos indispensables para la aprobación de reingreso o movilización de saldos (...).

<sup>9</sup> TUO de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en el artículo IV del Título Preliminar,

- 1.1. **Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley, y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

numeral 6.2<sup>10</sup> referido a las condiciones para el reingreso de los “Lineamientos para el reingreso y para la movilización de saldos”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°112-2016-SERFOR-DE de fecha 25 de mayo de 2016, corresponde DENEGAR lo solicitado por la Comunidad Campesina Romeros identificada con RUC N°20605170902;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763 que creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), su Reglamento para la Gestión Forestal y Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI; Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, y Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000099-2025-MIDAGRI-SERFOR/DE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Denegar** la solicitud de “Autorización para el reingreso a parcelas de corta para el aprovechamiento de madera”, solicitada por la **Comunidad Campesina Romeros** identificada con RUC N°20605170902; sobre el Título Habilitante N°20-PIU/PER-FMP-2021-003 ubicado en el sector “Los Encuentros”, distrito de Lancones, provincia Sullana, departamento de Piura, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

**Artículo 2°.- Notifíquese** la presente Resolución Administrativa a la administrada con domicilio legal en distrito de Lancones, provincia de Sullana, departamento de Piura, a efectos que tome conocimiento de su contenido. Asimismo, informar que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición de recurso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días perentorios contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del TUO de la Ley 27444.

**Artículo 3°.- Remitir** una copia al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre- OSINFOR, para que proceda conforme a sus funciones y competencias.

**Artículo 4°.- Remitir** la presente resolución administrativa al área de archivo de la ATFFS- PIURA, para que proceda de acuerdo con sus facultades.

#### **Regístrese y comuníquese,**

Documento firmado digitalmente

**Roberto Miceno Seminario Trelles**

Administrador Técnico Ffs (e)

Atffs - Piura

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

<sup>10</sup> Resolución de Dirección Ejecutiva N°112-2016-SERFOR-DE, “Lineamiento para el reingreso y para la movilización de saldos”:

**Condiciones para el reingreso**, señala que la autorización de reingreso procede siempre que se cumplan con las condiciones siguientes:

- a) **Solicitud debe ser presentada siempre que el título habilitante se encuentre vigente (...).**